

268

Popayán, 3 de marzo de 2020.

Señores  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán  
Cuidad

Por la presente hago manifestación expresa que estoy ejerciendo mis derechos sobre la cuota parte del inmueble (lote) ubicado en la Calle 6A # 2-12 del barrio Loma de Cartagena de la ciudad de Popayán, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-8839 que me fue adjudicada en diligencia de remate adelantada por ese juzgado el pasado 16 de enero de 2020.

Al mismo tiempo solicito nuevamente efectuar la reserva correspondiente para la devolución de la suma de \$8.585.000 que fue cancelada por la suscrita el día 7 de febrero de 2020 por concepto de impuesto predial, con el fin de poder solicitar Paz y Salvo Municipal, documento exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para poder inscribir dicho bien a mi nombre como lo ordenó el Juzgado en el oficio 0218 del 30 de enero de 2020.

Atentamente,

  
María Lilibiana Salinas Pérez  
c.c. # 34.533.111 de Popayán  
Cel: 315 5767251  
e-mail: [lili\\_sap@hotmail.com](mailto:lili_sap@hotmail.com)  
Dirección: Cra 2 # 6-40 de Popayán.

9:50  
Javier  
1-869

269-0102

269

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN  
13 MAR 2020  
RECIBIDO  
Por: *Angeles Uribe*  
Nº Folios: *1. 972*

Popayán, 13 de marzo de 2020.

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

Ciudad

Ref : Proceso Ejecutivo 2010-692

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 455 del CGP respetuosamente solicito al Juzgado el reembolso de la suma de ocho millones quinientos ochenta y cinco mil pesos m.l. (\$8.585.000) pagado por la suscrita por concepto de impuesto predial. Me permito aclarar que cualquier participante en el remate que hubiese resultado ganador, habría tenido que pagar el mismo valor y no menos por concepto de impuesto predial para poder obtener Paz y Salvo Municipal, requisito sin el cuál es imposible hacer el registro ordenado por el Juez ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Atentamente,

*M. L. Salinas P.*  
María Liliana Salinas Pérez

c.c. 34.533.111

Cel: 315 576 7251

Dirección : Cra 2 # 6-40

Email: lili\_sap@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 973

Popayán, Julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2010-00692

Demandante: FERNANDO ANTONIO RIOS AVILA

Demandado: JOSE FERNANDO HURTADO HIDALGO

1. TEMA A TRATAR:

La parte demandante presenta recurso de reposición contra providencia adiada a 27 de febrero de 2020, en la cual se ordenó la reserva de dineros productos del remate acorde a lo reglado por el artículo 455, numeral 7 del C.G.P.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

Sustenta el recurrente que el valor reservado se hizo sobre el valor total del impuesto predial, sin tener en cuenta que lo rematado corresponde al 25%, por lo tanto el valor a reservar debe ser mucho menor, igualmente trae a colación el contenido de los artículos 2324 y 2325 del C.C., que tratan de las obligaciones de los comuneros, por lo que solicita no se reserve el valor ordenado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Por parte del Despacho, se logra constatar que el recurrente ha mal interpretado lo dispuesto en la providencia recurrida, por cuanto en el mismo se ordena la reserva de una suma de dinero, acorde a lo reglado por el artículo 455 numeral 7o, sin que en ningún momento se haya ordenado la devolución y entrega de dicho monto, decisión tomada con base en la documentación aportada al proceso.

Ahora bien para resolver de fondo se hace necesario que el acta de entrega repose en el Despacho, la cual apenas fue allegada por parte del rematante, el día seis de marzo del presente año, en consecuencia se debe esperar un término de 10 días para que presenten los soportes correspondientes y definir la entrega de los dineros a cada parte, estando pendiente el cumplimiento de ese término que fue suspendido desde el 16 de marzo por cuenta de la Pandemia del Covid 19, reiniciando los mismos el ....., por lo tanto el termino antes señalado no ha vencido razón por la cual no se puede aún resolver la devolución y entrega de dineros.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.

**RESUELVE:**

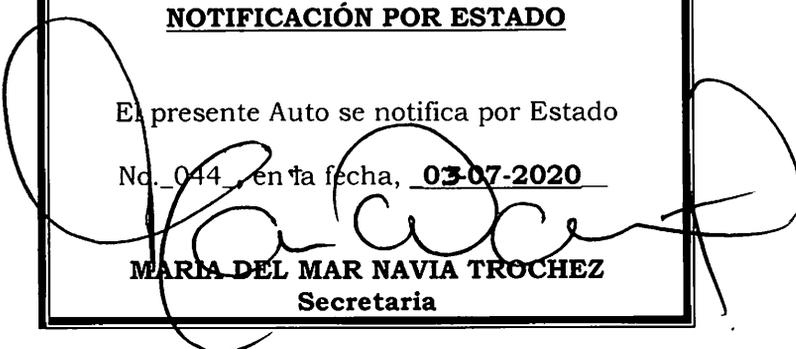
**ARTICULO UNICO. NO REPONER** el proveído de fecha 27 de febrero de 2020, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante a través de mandatario judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ELSA ZUÑIGA RODRIGUEZ**

CV

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado Nº. <u>044</u>, en la fecha, <u>03-07-2020</u></p> <p> <b>MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ</b> Secretaria</p>
--